

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD BODEGAS BILBAÍNAS S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS (TEXTO REFUNDIDO APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 1564/1989, DE 22 DE DICIEMBRE) EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA, CONVOCADA PARA EL PRÓXIMO 26 DE NOVIEMBRE DE 2009, A LAS 12,30 HORAS EN LA SOCIEDAD BILBAÍNA, SITA EN LA CALLE NAVARRA Nº 1, DE ESTA VILLA DE BILBAO, Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EL SIGUIENTE DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2009, EN EL MISMO LUGAR Y HORA.

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME.-

La Ley de Sociedades Anónimas en los artículos 74 y siguientes, permite a las sociedades anónimas tener en cartera, bien directamente o a través de sus filiales, acciones emitidas por la propia sociedad, si bien ha de cumplir los siguientes requisitos establecidos en el mismo.

Producida la adquisición derivativa de acciones propias, se pueden utilizar varios mecanismos, legalmente establecidos, para reducir o suprimir las acciones propias de la sociedad: así puede optarse por la amortización de dichas acciones o bien por la enajenación de las acciones propias en el mercado.

A la hora de decidir la utilización de un mecanismo u otro se ha de tener en cuenta las condiciones del mercado que en un determinado momento pueden resultar desfavorables a la enajenación directa en mercado de dichas acciones propias.

Ante la imposibilidad de poder determinar a priori la oportunidad de los mecanismos existentes, así como la inexistencia de elementos de juicio que permitan tomar, en este momento, una decisión referente al método que en su momento resultará el más idóneo, se delega en el Consejo de Administración la facultad de valorar y decidir estas cuestiones, en el momento en que se planteen.

En el caso de llevarse a cabo la amortización de acciones propias, esta requeriría la adopción de un acuerdo de reducción de capital por parte de la Junta General.

Dado que la conveniencia y oportunidad de llevar a cabo esta operación financiera deberá adoptarse en función de circunstancias cambiantes que influyen sobre el mercado, el contexto socioeconómico, la situación financiera y los objetivos y la política de la propia sociedad, y que, en consecuencia, no resulta posible determinar en estos momentos sus condiciones concretas, el acuerdo de reducción de capital debe concebirse con criterios amplios, delegando en el Consejo de Administración una serie de facultades en orden a posibilitar esta vía, ofrecida por la propia legislación, entre los que se incluyen la determinación del importe de la reducción y si este se destina, bien a la reserva indisponible, conforme dispone el número 3 del artículo 167 de la Ley de Sociedades Anónimas, o bien a una reserva de libre disposición en cuyo caso deberán cumplirse los requisitos exigidos legalmente en garantía de acreedores.

2.- PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE BODEGAS BILBAINAS.-

Autorizar al Consejo de Administración para que durante el plazo máximo de 18 meses a partir de la fecha de celebración de esta Junta, puedan adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estimen oportuno, acciones de la propia sociedad, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, en el número y porcentaje permitido por la normativa vigente en el momento de cualquiera de las adquisiciones, por un precio no inferior al nominal ni superior al 10 % del valor de cotización o de cualquier otro por el que se estén valorando las acciones a la fecha de su adquisición, pudiendo realizar las adquisiciones siempre que no sobrepase en cada momento el límite máximo, todo ello de conformidad con el Artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

En Haro, a 30 de Septiembre de 2009

EL SECRETARIO DEL CONSEJO